



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, 24 de Junio de 2025

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO
DEMANDADO: GRASCO LTDA y SODEXOS S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
RADICADO: 08001310500420210003700**

Señora Juez: A su despacho el proceso de referencia informando que el apoderado sustituto del demandante presento solicitud de fijar fecha de audiencia.

*Igualmente le comunico que dentro del presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia de practica de prueba y juzgamiento que trata el artículo 80 ibídem del C.P. T. y de la S.S.
Sírvasse proveer.*

**EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025)

En audiencia pública se dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado en el anterior informe secretarial revisadas las pruebas obrantes dentro del presente proceso da cuenta el despacho que en audiencia publica de fecha 24 de septiembre de 2.023 este despacho decretó prueba pericial en favor del actor CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO consistente en ordenar remitirlo al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a fin de que determine las secuelas físicas y psicológicas ocasionadas como consecuencia del accidente laboral acaecido el 30 de diciembre de 2.017. Dictamen pericial cuyas costas están a cargo del demandante.

Mediante memorial de fecha 11/12/2023 la Unidad Básica Barranquilla del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitió oficio UBBARBA-DSAT-08781-2023 por medio del cual solicitaba se le aclare el objetivo pericial para que de este modo y conforme al proceso de tamizaje que se realiza por parte del área de psicología y psiquiatría; para lo cual aportó el portafolio de servicio del área de psicología y psiquiatría, para que se determine basado en el mismo la pericia a realizar, del cual se corrió traslado al demandante mediante auto proferido por el despacho el 11 de abril de 2024.

Así mismo mediante auto de fecha 10 de julio de 2.024 el despacho ordeno remitir INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la aclaración solicitada mediante oficio UBBARBA-DSAT-08781-2023 de fecha 1 de diciembre de 2023 del cual se le remitió mediante oficio Agosto 20 del 2024 concediéndole a la parte actora el termino de 30 días para que aporte pruebas de la realización de la prueba.

Mediante oficio No UBBARBA-DSAT-06409-2024 de fecha 23 de agosto de 2024 el Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses Unidad Básica Barranquilla realizo la devolución del expediente indicando que la parte interesada debía pagar los honorarios por concepto de pericia Daño Psíquico Individual calculadas con base en la Unidad de Valor Básico por el valor \$1.112831.33 consignar en cuenta corriente 309188480 de la entidad corresponsales bancarios del BBVA, convenio 11984 Y enviar copia de esta consignación al correo Drneuropsiquiatria@medicinalegal.gov.co." así como debía remitir una serie de información requerida con relación a la persona a practicar la pericia Daño Psíquico Individual.

Por ultimo mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2024 notificado al correo electrónico del demandante el día 13/11/2024 se ordenó correr traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandante de la devolución realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses Unidad Básica Barranquilla, el cual solicita el pago de honorarios por concepto de pericia Daño Psíquico Individual se le concedió el termino quince (15) días so pena de tener por desistida la prueba solicitada, sin que la parte actora hubieren cumplido con el requerimiento de la realización de prueba pericial por lo que se tendrá por precluida y desistida la prueba pericial ordenada. siendo además una conducta que atenta contra el artículo 233 del CGP Deber de colaboración de las partes que reza:

"...Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen..."

Por lo anterior se señalará fecha y hora para la realización de la audiencia dispuesta en el artículo 80 ibídem del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que nos trae lo concerniente a la práctica de prueba y fallo, para el día para el día tres (3) de julio de 2025 a las 9:30 a.m..

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE.

PRIMERO: TENER por precluida la prueba pericial – consistente a determinar las secuelas físicas y psicológicas ocasionadas como consecuencia del accidente laboral acaecido el 30 de diciembre de 2.017, ordenado en audiencia publica de fecha 24 de septiembre de 2.023, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDA: Señálese fecha y hora para celebrar audiencia pública contemplada en el artículo 80 ibídem, practicándose las pruebas conducentes y emitiéndose la respectiva sentencia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el demandante CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO a través de apoderado judicial contra GRASCO LTDA y SODEXOS S.A.S. y como llamadas en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, para el día tres (3) de julio de 2025 a las 9:30 a.m., la cual se practicara de forma virtual a través de la plataforma TEAMS MICROSOFT.

TERCERO: Por secretaria se ordena él envió de la respectiva invitación a las partes y apoderados para efectos de que comparezcan a la diligencia en la hora señalada. Se insta a las partes a compartir con sus poderdantes y testigos al enlace que sea enviado, deberán advertir que deben instalar la aplicación (teams Microsoft), la cual es gratuita) en un dispositivo (computador o celular), cerciorándose que cuenta con cámara y micrófono habilitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINDA ESTRELLA VILLOBOS GENTILE

RLG

Firmado Por:
Linda Estrella Villalobos Gentile
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ffa891286623a815e6f1f0993459ad751fe907d6aa23c82a37e8f75c87bee3**

Documento generado en 24/06/2025 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>